



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00028-00  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: LUIS ALBERTO VARELO ZAMBRANO Y OTRO  
DEMANDADO: TRIPLE A S.A. E.S.P.

Observa este Despacho que mediante auto del 22 de julio de 2021, notificado por Estado No. 123 del 23/07/2021, se admitió el llamamiento en garantía que realizó la parte demandada TRIPLE A S.A. E.S.P. en contra del MUNICIPIO DE SOLEDAD y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

No obstante lo anterior, avizora este Juzgado que el demandado no cumplió con la carga de notificación de los llamados en garantía.

Al respecto, el artículo 66 del Código General del Proceso, Inciso 1°, reza: "Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior". (Subrayado fuera del texto).

Frente a lo señalado en la norma transcrita, esta agencia judicial declarará ineficaz el llamamiento en garantía que se hiciera al MUNICIPIO DE SOLEDAD y al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1

1. Declarar ineficaz el llamamiento en garantía que hiciera el demandado TRIPLE A S.A. E.S.P. en contra del MUNICIPIO DE SOLEDAD y el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CANDELARIA OBYRNE GUTIÉRREZ  
JUEZ**

JCEH

<p><b>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA</b></p> <p>NOTIFICACION POR</p> <p>ESTADO No _____</p> <p>HOY ____ ABRIL DE 2.022</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54af536218b72dbd9480eed7bad48498b92877bb0020119fbdec88c83015f28**  
Documento generado en 05/04/2022 06:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>